



DECRETO SUPREMO No. 028-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura -INC, estableciéndose que los Consejos Regionales de Cultura son órganos colegiados de consulta, que dan apoyo a las instancias regionales de ejecución del INC y constituyen la base orgánica del Consejo Nacional;

Que, los Consejos Regionales de Cultura se encuentran conformados por representantes de los organismos del Estado y la sociedad civil, representativos de las actividades que impulsa el Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo a lo establecido de manera imprecisa en el artículo 21° del citado Reglamento, ocasionando esta conformación que en muchos casos no se pueda constituir dicho Consejo, imposibilitando que cumplan con las funciones que la ley les otorga;

Que, los Consejos Regionales de Cultura tienen como función la aplicación de la política cultural del Estado en el nivel regional, promover las iniciativas de normatividad que deban someterse al Consejo Nacional, y se constituye en la primera instancia de debate de las normas orgánicas aplicables a nivel nacional, además de tener una función consultiva y de asesoría, por lo que, resulta imprescindible dotarlas de una conformación más cierta y representativa que redunde en un eficaz medio de descentralización y que responda asimismo, a los principios rectores de un Estado moderno. Del mismo modo, es necesario dotarlas de un funcionamiento dinámico y acorde con los objetivos del INC, en tal sentido, resulta imprescindible modificar su conformación;

Que asimismo, el Reglamento en mención, establece que las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del INC, responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, las acciones que se derivan de los lineamientos de política asumidos por el INC, expresados en los objetivos, funciones y fines del Instituto. Las Direcciones Regionales son responsables de planear, dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que le competen desarrollar al INC en el ámbito regional. Esta a cargo de un funcionario con rango de Director que depende de la Dirección Nacional. De otro lado, en el artículo 44° del referido cuerpo legal se señala el procedimiento para la designación del Director Regional de Cultura, que a efecto de hacerlo más eficiente es necesario modificar;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según informe No. 13-2006-PCM/SGP.GMI;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación



DECRETO SUPREMO No. 028-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Modifíquese el artículo 21° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°.- Conformación

Los Consejos Regionales de Cultura serán conformados por los siguientes representantes, debidamente acreditados ante la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Un representante del Gobierno Regional
- Un representante de la Iglesia Católica
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Dos representantes de las Universidades de la Región
- Dos representantes de las Asociaciones Culturales de la Región
- Dos representantes de las Municipalidades Provinciales de la Región

Artículo 44°.- De la designación del Director Regional

El Director Regional de Cultura es elegido y designado por la Dirección Nacional del INC, mediante Resolución Directoral Nacional, por un periodo de dos años, renovable por única vez por decisión exclusiva de la Dirección Nacional. Por ser un cargo de confianza es procedente la revocatoria de su designación, por decisión de la Dirección Nacional o por causales justificadas a propuesta del Consejo Regional, con la aprobación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, a fin de que dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, proceda a establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los Consejos Regionales de Cultura, a efectos que puedan constituirse y cumplir con las funciones que por ley y según los considerandos expuestos les corresponden.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- Déjese sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, todas las designaciones, encargaturas, y renovaciones en los cargos y funciones de los Directores Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, autorizando a la Dirección Nacional del referido Instituto, proceda de acuerdo a las atribuciones referidas en el artículo primero del presente Decreto Supremo.



DECRETO SUPREMO No. 028-2006-ED

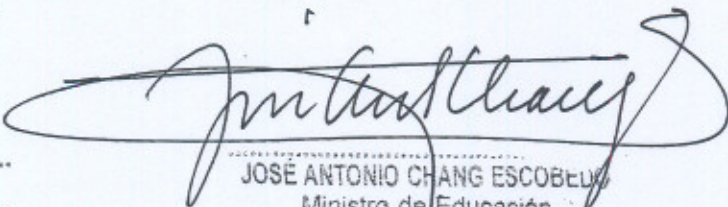
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Segunda.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

